



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS. [ART. 20.4. o), LHL]

I - CONCEPTO

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, rigiéndose por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local, con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º.

Se contemplan las bonificaciones fijadas en la sección V "Cuota tributaria", además de las previstas en el artículo 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1.- PISCINAS

USO DE PISCINA

ENTRADAS INDIVIDUALES LABORABLES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	3,00 €	3,80 €
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS **	1,75 €	2,30 €



ENTRADAS INDIVIDUALES SÁBADOS Y FESTIVOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	3,80 €	4,75€
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS **	2,70 €	3,60 €

BONOS 30 BAÑOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	38,00 €	50,00 €
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS ***	19,40 €	29,60 €

BONOS 15 BAÑOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	23,00 €	33,60 €
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS ***	12,55 €	14,15 €

CURSILLOS DE NATACIÓN, 13,30 €.

*Se consideran niños desde los cuatro años de edad hasta los quince sin cumplir.

** Las personas jubiladas, discapacitados (a partir de 33%) y las pertenecientes a familias numerosas deberán acreditar su condición con la documentación oficial correspondiente.

*** Los bonos no serán canjeables y no se prevé la devolución por los baños no consumidos en la temporada.

EPÍGRAFE 2º INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las cuantías referentes a la entrada personal a las pistas polideportivas, por plazo de 1 hora, serán las siguientes:

Niños hasta 15 años sin cumplir: exento (excepto pabellón, pistas de pádel y campo de fútbol, que tendrá una bonificación del 75% del coste, y que deberá ser reservado y abonado por una persona mayor de edad)*.

La persona que reserve la instalación deportiva será quien haga uso de la misma, no pudiendo reservarla para terceras personas.

Se podrán utilizar las instalaciones siempre que no estén reservadas para alguna actividad deportiva.

Las cuantías fijadas en el epígrafe 2 "INSTALACIONES DEPORTIVAS" de la presente Ordenanza, fijan para el uso de las instalaciones deportivas, por un periodo de 1 hora.

Pabellón Polideportivo municipal:

- Deportes de equipo (MAS DE 4 PARTICIPANTES):

Ø Empadronados: 20,00 €.

Ø No empadronados: 40,00 €.

- Deportes individuales (HASTA 4 PERSONAS):

Ø Empadronados : 10,00 €.

Ø No empadronados: 20,00 €.

En pistas polideportivas al aire libre:

- Deportes de equipo (MAS DE 4 PARTICIPANTES):

Ø Empadronados : 9,70 €.

Ø No empadronados : 19,40 €.

- Deportes individuales (HASTA 4 PARTICIPANTES):

Pádel:

Ø Empadronados: 6,00 €.

Ø No empadronados: 10,00 €.

Tenis:

Ø Empadronados: 4,00 €.

Ø No empadronados: 6,00 €.

Suplementos por la utilización de las instalaciones en horarios de necesidad de luz artificial:

-En el pabellón: 3,00 € por hora.

-En las pistas al aire libre : 2,00 € por hora.

Campo de fútbol municipal (fútbol 7):

Ø Empadronados: 1 h 35,00 € (sin luz artificial).

Ø Empadronados: 1 h 40,00 € (con luz artificial).

Ø No Empadronados: 1 h 55,00 € (sin luz artificial).

Ø No Empadronados: 1 h 60,00 € (con luz artificial)

**Campo de fútbol municipal (fútbol 11):**

- Ø Empadronados: 1:30 h 52,00 € (sin luz artificial).
- Ø Empadronados: 1:30 h 57,00 € (con luz artificial).
- Ø No Empadronados: 1:30 h 75,00 € (sin luz artificial).
- Ø No Empadronados: 1:30 h 80,00 € (con luz artificial)

Uso de instalaciones deportivas por parte de clubes deportivos: La utilización o aprovechamiento de instalaciones deportivas, cuyos beneficiarios sean clubes deportivos tendrán una bonificación en las tasas del 25%.

El uso de las instalaciones por parte de clubes deportivos del municipio tendrá una bonificación equivalente al porcentaje de miembros del mismo que se hallen empadronados en Ontígola, hasta un máximo del 90% de la tasa a aplicar.

Para que puedan resultar de aplicación las citadas bonificaciones a clubes deportivos, deberá firmarse un convenio con el Ayuntamiento.

VI – DEVENGO**Artículo 7º.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1. Del artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler del uso de las instalaciones, sin que haya derecho a devolución alguna, ni reducción en caso de renuncia.

Los alquileres se realizarán por tiempo mínimo de 1 hora. Si se reservan por más tiempo, se podrán hacer en tramos de horas completas, siendo los inicios de los alquileres en la hora en punto.

Los clubes deportivos locales que soliciten el uso de las instalaciones deportivas, a efectos de aplicar la bonificación prevista, deberán aportar listado actualizado de sus asociados y certificado de empadronamiento.

En caso de campeonatos, torneos o exhibiciones deportivas, el Ayuntamiento colaborará con la aportación de la instalación, siempre que sea en coorganización de algún evento.

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ontígola, 20 de octubre de 2022.– La Alcaldesa, María Engracia Sánchez Ruiz.

N.º I.-5296